

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS EDERLY GARCIA CAÑAS
Radicación: 2023-00075-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a CARLOS EDERLY GARCIA CAÑAS que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$6.666.201) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100013679, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 19 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada pos las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagare.

1.2. QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$584.429) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios desde el día 26 de octubre de 2021 hasta el 18 de abril de 2023, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagare base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.

2.1 ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$11.198.880) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100015225, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 19 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada

pos las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagare.

2.2 UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTI DOS PESOS (\$1.553.822) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios desde el día 03 de Junio de 2022 hasta el 18 de abril de 2023, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagare base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.

3.1 UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.996.545) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470213844210, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 19 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada pos las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagare.

3.2 DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$252.276) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios desde el día 19 de Julio de 2022 hasta el 18 de abril de 2023, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagare base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.

4. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

5. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. RECONOCER a el Dr. MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.075.240.806 de Neiva y la tarjeta profesional No. 242.597 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

7. TENER en cuenta la **autorización** efectuada a la señora **LINA MARCELA HERNANDEZ GUZMAN**, identificada como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS EDERLY GARCIA CAÑAS Y FREDY SILVA VILLANUEVA
Radicación: 2023-00075-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en una cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **CARLOS EDERLY GARCIA CAÑAS y FREDY SILVA VILLANUEVA**, identificados con cedula de ciudadanía No. 14.280.854 y 14.279.469, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SEDE IBAGUE TOLIMA, medida que será enviada a digitalmente al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co comuníquese esta medida al gerente de dicha entidad, Límitese esta medida a la suma \$35.714.705.00 PESOS MONEDA CORRIENTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ